



**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

AVISO PÚBLICO

De la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026 que decide sobre la solicitud de inicio de un examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República Popular China, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 del 20 de enero de 2017 y actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022 del 31 de enero de 2022.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento con las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se dispone el inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República Popular China, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017 del 20 de enero de 2017 y actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022 del 31 de enero de 2022; en virtud de la solicitud presentada por las empresas Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. ("las Solicitantes").

Teniendo en cuenta la normativa citada y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping, la CDC tiene a bien presentar la información pertinente sobre la investigación en cuestión:

- a) Nombre del país o países exportadores:**
República Popular China.
- b) Descripción del producto objeto de investigación:**
Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana (el "Producto Investigado").
- c) Fecha de iniciación del procedimiento de examen:**
Se establece como fecha de inicio el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual se publica el presente aviso.

El período de investigación comprende desde el primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

d) Consideraciones sobre la probabilidad de continuación o repetición del dumping de eliminarse los derechos antidumping vigentes:

Con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento de examen se ha establecido la existencia de indicios que hacen presumir que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, se repetiría la práctica de dumping en las importaciones del Producto Investigado en virtud de que:

- i. La República Popular China constituye el principal actor de la industria global del acero, estimándose en el año 2024 su capacidad instalada en 1,141.5 millones de toneladas métricas, lo que representa el 46.2 % del total de la capacidad productiva mundial. Asimismo, la capacidad ociosa de la industria del acero en este país se estimó para el año 2024 en 136.4 millones de toneladas métricas, lo que evidencia un exceso significativo de oferta.
- ii. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), desde el año 2021 se evidencia un desbalance entre la producción y el consumo de acero en China, es decir, una sobre producción de productos de acero, así como un incremento en sus exportaciones de estos productos.
- iii. Las exportaciones de varillas de acero originarias de la República Popular China registraron un incremento significativo durante el período 2021–2025, posicionándose dicho país como el segundo suplidor mundial de dicho producto. En particular, las exportaciones de varillas de acero de China hacia el continente americano experimentaron un incremento de aproximadamente 400 % en el mismo período. Esto es una evidencia de su expansión sustancial y potencial desvío de comercio hacia la República Dominicana, en caso de suprimirse la medida vigente.
- iv. Diversos países han aplicado medidas restrictivas a las exportaciones de productos de acero originarios de la República Popular China, lo cual aumenta el riesgo de desvío de exportaciones, lo cual podría alterar las condiciones de competencia en el mercado, incluyendo el desplazamiento de productores locales y de otros proveedores internacionales en aquellas economías que no han impuesto restricciones a estas exportaciones.
- v. La comparación presentada por las Solicitantes de los precios de exportación de las varillas de China y los precios del mercado doméstico de Brasil, con base en los datos de *FastMarkets*, arrojan como resultado que, desde enero hasta diciembre del año 2025 dichos precios de exportación fueron 41.8 % inferiores a los precios de comercialización en el mercado de Brasil. Cabe indicar que, dicho análisis sirve únicamente para ilustrar las diferencias existentes entre los precios de exportación de China y los precios de comercialización en otros mercados, lo cual es un indicio razonable de la brecha entre

los precios de exportación de China y los precios en mercados comparables, evidenciando la potencial existencia de prácticas de subvaloración.

Para más información consultar en la página web de la Comisión de Defensa Comercial cdc.gob.do en la sección de investigaciones, en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de China (2026)” la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026 y el Informe Técnico de Inicio que está disponible en su versión no confidencial.

e) Consideraciones sobre la probabilidad de continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional de eliminarse los derechos antidumping vigentes:

Con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento de examen se ha establecido la existencia de indicios que hacen presumir que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, se repetiría el daño a la rama de producción nacional en virtud de que:

- i. De acuerdo con las proyecciones presentadas por las Solicitantes, basadas en una metodología econométrica de series temporales univariantes de Box – Jenkins, se esperaría que, para un periodo de treinta y seis (36) meses, de eliminarse los derechos antidumping vigentes las importaciones del Producto Investigado ingresarían a la República Dominicana a precios inferiores en un 25.37 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional.
- ii. Las estimaciones realizadas por las Solicitantes sugieren que, de eliminarse los derechos antidumping el Producto Investigado podría, en un periodo de 36 meses, alcanzar una participación de mercado de hasta 78.8 % en el escenario base; de 55.9 % en el escenario conservador de baja sustitución; y, de más de 80 % en el escenario de alta sustitución.
- iii. Respecto al impacto que ocasionaría el ingreso de las importaciones del Producto Investigado sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, mediante técnicas de análisis econométricas, las Solicitantes estimaron que el ingreso de dichas importaciones a precios inferiores en un 25.37 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional, llevaría a la rama de producción nacional a ajustar sus precios en un 20.23 %, lo cual causaría, en un periodo de 36 meses, una reducción del valor de sus ventas de 18 %; y una contracción de la utilidad bruta y de la utilidad operativa de 114 % y 136 %, respectivamente. Una reducción de las utilidades de la rama de producción nacional

afectaría su capacidad de inversión, cubrir sus gastos fijos e impactaría negativamente su flujo de caja, lo que podría causar problemas de liquidez y ocasionar una repetición del daño como resultado de la eliminación de los derechos antidumping.

Para más información consultar en la página web de la Comisión de Defensa Comercial cdc.gob.do en la sección de investigaciones, en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de China (2026)”, la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026 y el Informe Técnico de Inicio que está disponible en su versión no confidencial.

f) Dirección a la cual han de dirigirse las partes interesadas:

A la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, ubicada en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 18, esquina Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. De igual forma, las partes interesadas pueden comunicarse al teléfono 809-476-0111 y por correo electrónico a la dirección info@cdc.gob.do.

Los productores extranjeros, exportadores, importadores y demás sectores que deseen participar del procedimiento de investigación podrán obtener los formularios que han de completarse en la dirección indicada, en horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 03:00 p.m., o a través página web de la CDC cdc.gob.do, en la sección de investigaciones en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de China (2026)”.

g) Plazos para que las partes interesadas acrediten su participación en el procedimiento de investigación y den a conocer sus opiniones:

- i. De conformidad con el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 43 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, las partes interesadas en la República Dominicana contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para completar los formularios establecidos para tales fines y depositarlos por ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, junto a las pruebas y argumentos que consideren pertinentes. El plazo de treinta (30) días hábiles comenzará a computarse a partir de la fecha de publicación de este aviso en un diario de circulación nacional y concluirá el ocho (8) de julio del año dos mil veintiséis (2026), a las 3:00 p.m.
- ii. Para el caso de los exportadores y productores extranjeros, se considerará que la notificación fue recibida una semana después de la fecha de envío. En este sentido, el plazo para las partes interesadas en el extranjero concluirá el quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026), a las 3:00 p.m.

- iii. Cualquier otra parte interesada que no haya sido notificada de manera directa por la CDC, cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de esta publicación para indicar por escrito su interés de participar en el procedimiento de investigación; dicho plazo finaliza el diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiséis (2026) a las 3:00 p.m.

Según lo establecido en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, las partes interesadas podrán interponer un recurso de reconsideración ante la CDC para recurrir la decisión de inicio del procedimiento de examen, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

Para consultar el texto íntegro de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), así como cualquier otro documento relativo al inicio del presente procedimiento de examen, puede acceder en la página web de la Comisión de Defensa Comercial (cdc.gob.do), en la sección de investigaciones, pestaña investigaciones sobre dumping, y seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de China (2026)” o ingresar al siguiente enlace:

COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS



Aviso Público de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-009-2026
Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do